

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2016/00459. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 06 - febrero - 2024

Visto el anterior informe, para el Despacho es necesario fijar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTYSS para **el día quince (15) de febrero de 2024, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva hora para realizar la audiencia pública de que tratan el artículo 42 del CPTSS, para el **quince (15) de febrero de 2024, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 19 de Fecha 07/02/24
Secretaria _____

PROCESO NO. 2021-283

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra por resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 06-febrero-2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las obligaciones consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a las sentencias de primera instancia de fecha 06 de julio de 2020 (fls. 167 a 170), la providencia de segunda instancia de fecha 30 de noviembre de 2020 (fls. 192 a 199) respectivamente proferidas dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes; documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cumplir una obligación, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS, 422 y 433 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor **RODRIGO MARÍN OSORIO** identificado con CC 19.267.032 en los términos que a continuación se relacionan así:

- a. En contra del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la totalidad del saldo de la cuenta individual de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, los aportes junto con los rendimientos que hubieren causado, es decir lo que tenga el demandante en la actualidad en su cuenta de ahorro individual o al momento que realice el traslado, sin realizar deducción alguna, además deberán trasladarse los gastos de administración.
- b. En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para reactivar la afiliación, actualizar y corregir la historia laboral del señor **RODRIGO MARÍN OSORIO** identificado con CC 19.267.032

SEGUNDO.- ORDENAR a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el cumplimiento

de la obligación de hacer dentro del término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de CGP.

TERCERO.- ORDENAR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el cumplimiento de la obligación de hacer dentro del término de TREINTA (30) días contados a partir del momento en que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** , haya trasladado la totalidad del saldo de la cuenta individual de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales intereses, rendimientos y gastos de administración, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de CGP.

CUARTO.- NOTIFICAR de forma personal a las ejecutadas, de conformidad a lo señalado por el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 41 de la misma codificación. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

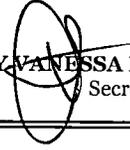
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07/02/2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 19


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2021-303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

Bogotá D.C., 06 - febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022 (fl.199) se requirió a la parte ejecutante señor HECTOR ALFONSO MONGUI, a fin que se sirviera expresar las diferencias reclamadas en el derecho pensional que detenta, de cara a lo resuelto en el proceso ordinario laboral 11001-31-05-024-2016-00693-00, ello, en la medida que la auténtica intención del suplicante gravita en rectificar la liquidación emitida por la entidad demandada.

Por lo que se le dio el término de CINCO (05) días hábiles para que allegase dicha información, so pena de rechazar la demanda, requerimiento, que no fue atendido por la parte ejecutante a pesar que se libraron las comunicaciones de rigor, tal como se observa a folios 200 a 205.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda ejecutiva dado que la misma se encuentra sujeta a los requisitos formales señalados en los artículos 25 y 26 del CPTYSS, por lo que el actor debe expresar en ella, con toda claridad y precisión, cuáles son sus pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento, circunstancia que no ocurrió en el proceso de marras. Sumado a que en el plenario obra resolución SUB 330876 emitida por la llamada a juicio en la cual se da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 28 de marzo de 2019 y lo señalado por el Tribunal superior distrito judicial de Bogotá en providencia del 31 de julio de 2020 dentro del proceso ordinario labora suscitado entre las mismas partes y bajo radicado 2016-693 dentro del proceso ordinario labora suscitado entre las mismas partes y bajo radicado 2016-693 (fls. 194 a 196).

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>07/02/2024</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>19</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2024/10015, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 11001310502420241001500

Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero del 2024

MARÍA ELVIRA CUERO SÁNCHEZ identificada con C.C. **51.653.686** a nombre propio instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARÍA ELVIRA CUERO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. **51.653.686**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**.

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1bc0249fb4d5eb37e7eee5bdf34472e7c79964fed4a4a3357ed3fdd0ebfde19**

Documento generado en 06/02/2024 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>